



Auto sust N°1031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al memorialista que el oficio N°CYN/003/790/2022 del 25 de abril de 2022 dirigido al BANCO FALABELLA, fue remitido a la dirección de correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co el 16 de mayo de 2022 a las 10:48 am.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00657 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación N°756 del 09 de mayo de 2022, notificado en el estado N°31 del 10 de mayo del 2022, donde se ordena oficiar la oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante expida el certificado del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370- 10253.

2.-ENTERESE a la peticionara que el oficio N°CYN/003/911/2022 del 09 de mayo de 2022, dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO, fue remitido a la dirección de correo electrónico el notificacion.catastro@cali.gov.co el 25 de mayo de 2022 a las 8:46 am.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el acreedor hipotecario COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA", informando que *"el Señor JAVIER GONZÁLEZ COLONIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.351.575, es asociado, tiene constituida una hipoteca en favor de la cooperativa, pero en la actualidad no tiene ninguna obligación pendiente de pago."*

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio N°CYN/003/501/2021 del 26 de abril del 2021, con el fin de que efectivice las medidas cautelares decretadas respecto el BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- ENTERESE al peticionario que para efectos de retirar el oficio deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Jamundí- Valle, sobre los bienes que se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, respecto el demandado PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY con C.C.N°12.985.422, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE a la apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que para dar cumplimiento al numeral 7° del auto interlocutorio N°853 del 30 de marzo de 2022, deberá pagar el arancel correspondiente conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00179 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIESE nuevamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informándole que mediante auto de sustanciación N°3014 del 05 de julio de 2018, que les fue notificado con oficio N°03-1839 de julio 6 de 2018, este juzgado ya había aceptado la solicitud de remanentes para el proceso 016-2016-00719.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00919 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios N°03-2981 y N°03-2980 del 26 de julio de 2017, con el fin de que efectivice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando mediante auto interlocutorio N°1688 del 26 de julio de 2017.

2.- ENTERESE al peticionario que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- OFICIESE al BANCO DE BOGOTA S.A. enterándolo que el proceso radicado bajo la partida N°76001400301620100083600, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio N°1688 del 26 de julio de 2017, circunstancia por la cual se levantaron las medidas cautelares decretadas, entre estas la del embargo de remanentes que surtió efectos en su momento, en el proceso con radicado 008-2011-00093 que curso en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00836 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenar la corrección del oficio N°CYN/003/677/2022 del 04 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el auto que ordenó el decomiso del vehículo de placas FRN-765 es el N°898 del 04 de abril de 2022.

2.-REMÍTASE por secretaria el oficio referenciado en el numeral que antecede al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00140 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el decomiso del vehículo con placas JHZ-368, así pues advirtiendo que dicho bien se encuentra actualmente embargado, procederá esta judicatura conforme lo solicitado, con fundamento en el oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, en correspondencia con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, donde respectivamente se informa a que autoridad remitir las solicitudes de aprehensiones, como también cuales son los parqueaderos autorizados para ello, por lo tanto este juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **JHZ368**, motor N°CJS148011 y chasis N°WAUZZZ8V1HA000545, denunciado como de propiedad de la demandada CECILIA MORENO GONZALEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la apoderada demandante que para acceder al proceso y retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00619 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede y encontrando cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRÍJASE el numeral 1° del auto interlocutorio N°3215 calendado el 29 de noviembre de 2021, en el entendido que la liquidación de crédito aprobada es por la suma de **\$15.435.329.31** hasta el 27 de septiembre de 2021, esto en concordancia con los numerales 1, 1.2, 1.3 y 1.4 del auto de mandamiento de pago N°993 de agosto 13 de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00324 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-JUN-2022**

Secretaria

**Auto interlocutorio N°1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, allega la liquidación de su crédito conforme lo determina el artículo 446 del C.G.P, enrostrando así que el abono realizado por esta a la obligación el 26 de Octubre de 2020, no se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A. el 10 de junio de 2021, que en ultimas fue aprobada por este juzgado mediante auto N°1818 del 11 de agosto de 2021.

Puestas así las cosas, resulta imperativo realizar un control de legalidad del precitado proveído, como quiera que la liquidación aprobada no corresponde plenamente a la realidad, razón por la cual se requería entonces a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que allegue una nueva liquidación del crédito que tenga cuenta el abono del subrogatario, justamente teniendo en cuenta que está fue reconocida en el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJESE sin efecto el auto Interlocutorio N°1818 del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A.

2.- REQUIERASE al apoderado de BANCOLOMBIA S.A, para que presente la liquidación del crédito dando cumplimiento al art 446 del C.G.P., imputando además el abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en la fecha en que se produjo.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, obrante en el ítem N°34 del expediente digital obrante en el onedrive del juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00403 (35)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós de 2022.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo de placas **KDT-693** por valor de **\$21.716.330**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto el Pagare N°03112-1, por valor de **\$10.823.935,16** hasta el 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00111 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el subrogatario actor, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por valor de **\$43.760.121** hasta el 01 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00629 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto el acta de conciliación, por valor de **\$17.451.756** hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00684 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto Inter. N°1488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto el Pagare N°016-1050, por valor de **\$4.167.575** hasta el 17 de enero de 2022, descontado el valor de costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00234 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto Inter. N°1484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BIENCO S.A. INC por valor de **\$14.838.431.**

2.-POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que la apoderada demandante consulte los folios solicitados, acceso que estará activo por el termino de cinco (05) días.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que *"conforme el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento, porque en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo."*

4.-ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de interlocutorio N°1054 del 02 de mayo de 2022, notificado en el estado N°29 del 03 de mayo del 2023, donde el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicita, teniendo en cuenta que el otrora juzgado cognoscente la había decretado mediante auto del 08 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00193 (21)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la empresa DELIMA MARSH S.A., donde informa que *"el débito del salario mensual de la señora SANCHEZ BEJARANO DIANA PATRICIA, por concepto de las cuotas de los meses de Noviembre \$173.350, Diciembre \$173.350, Enero \$155.055 y Febrero \$155.055 fue consignado a órdenes del despacho"*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171 (025)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$6.344.076 a 30 de abril 2022.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407 (023)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$13.095.392 a 30 de abril 2022.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (023)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$7.156.634 a 30 de abril 2022.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00589 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, informando que *"devuelve el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que en la presente fecha a las 8:30 a.m se tenía programada la diligencia de secuestro comisionada, sin embargo, el apoderado de la parte de mandante no se presentó. Es menester mencionar, que se intentó establecer contacto con el dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, pero no fue posible ubicarlo."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00862 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, informando que *"El despacho comisorio allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali"*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01061 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la nota devolutiva allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando que *"La medida de desembargo se encuentra registrada con el oficio CYN/003/152/2022 Juzgado 3 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, inscripción 537 de 06/04/2022."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00753 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la diligencia de secuestro realizada el 23 de julio de 2014, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-752217, diligencia que adelanto la Subsecretaria de Policía y Justicia de Cali sin ninguna oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto Inter N°1504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022

En atención a los escritos que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor en este asunto detenta el cedente CHEVYPLAN S.A. a DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ como cesionaria, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-REQUERIR a la parte demandante DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que constituya apoderado judicial para su representación.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$5.112.909 a 28 de febrero 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00303 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de ALFONSO LÓPEZ, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ALFONSO LÓPEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a ALFONSO LÓPEZ, en el proceso que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali con radicado 2021-154.	Oficio N°903 de mayo 20 de 2021, emitido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a ALFONSO LÓPEZ, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali con radicado 12-2017-00718.	Oficio N°904 de septiembre 6 de 2021, emitido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% de los dineros que recibe ALFONSO LÓPEZ, como pensionado del CONSORCIO FOPEP.	Oficio N°1444 de septiembre 6 de 2021, emitido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% de los	Oficio N°1445 de



dineros que recibe ALFONSO LÓPEZ, como pensionado de COLPENSIONES.	septiembre 6 de 2021, emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00339 (09)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MARIA ARGENIS RENGIFO PEREZ en contra de PAOLA ANDREA CASTRILLON GIRALDO y PABLO CESAR LOPEZ ARTUNDUAGA, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la SUSTITUCION de poder presentada, reconocer entonces personería a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ con T.P N°57.602 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA ARGENIS RENGIFO PEREZ, por el pago total de la obligación realizado por la aquí demandada PAOLA ANDREA CASTRILLON GIRALDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que le corresponden a PAOLA ANDREA CASTRILLON GIRALDO, en el inmueble con matrícula N°370-370733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio N°1571 de octubre 21 de 2021, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1572 de octubre 21 de 2021, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
Secuestro de los derechos que le corresponden a PAOLA ANDREA	Comisorio N°06 de febrero 15 de 2021, emitido por el



CASTRILLON GIRALDO, en el inmueble con matrícula N°370-370733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
---	-------------------------------------

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00394 (06)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARIBEL MAYA BOHORQUEZ, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIBEL MAYA BOHORQUEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue la demandada MARIBEL MAYA BOHORQUEZ, como empleada de AMI SALUD.	• Oficio N°19 01211-6109 de octubre 28 de 2019, proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01211 (24)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto Sust N°1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, se procedió a la revisión del portal web del Banco Agrario, sin que se encontraran títulos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal, ni tampoco en la cuenta del juzgado de origen, así pues, conforme lo peticionado se procederá a requerir al pagador.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario de ANGELO CORTES ANGULO con C.C.N°87.944.792 y HECTOR ANTONIO GONZALEZ CIFUENTES con C.C. 7.534.502, ordenamiento que se les comunico mediante oficio N°CYN/003/1907/2021 del 06 de septiembre de 2021, al correo electrónico contacto@juancarlosgarzon.edu.co el 1 de marzo de 2022 a las 15:45 pm., sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

2.- ADVIERTASE que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso híbrido al correo electrónico laura.barbosa@afiansa.com, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00491 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede y revisado el portal de títulos, se advierte que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aun no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°1463 de septiembre 7 de 2021, es decir procedan con el embargo, retención y transferencia del depósito judicial N°469030001887937 del 2016/06/13 por valor de \$550.000, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali (V), para que se sirvan informar sobre la prosperidad de la medida cautelar decretada mediante el auto interlocutorio N°1463 de septiembre 7 de 2021, comunicada mediante oficio CYN/003/237/2022 de 17 de febrero de 2022 y remitido vía correo electrónico el 02 de marzo del hogaño a las 11:08 am.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario prestaciones y demás emolumentos, que devengue el demandado JOSE ALDEMAR ZAMORA RAMIREZ identificado con C.C. N°94.300.165, como empleado de ASEAR S.A. ESP.

Limítese la medida a la suma de **\$3.614.000.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.-ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00130 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-JUN-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al documento allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.-REQUERIR a la apoderada demandante MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA, para que allegue al proceso el memorial remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali el 30 de marzo de 2022, pues revisado el expediente digital se tiene constancia de la remisión dicho memorial pero no de su contenido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00849 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°1035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico andres.florez@fonte.com.co, para que el apoderado demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00396 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com, para que la apoderada demandante consulte los folios solicitados, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°1024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00382 (02)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado demandante, se proceda con la orden de decomiso u aprensión del vehículo objeto de cautela, no obstante, antes de efectuar el ordenamiento requerido, deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo de placas IZP – 023.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas LIF13E, donde conste la inscripción del embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00478 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Revisado el escrito que antecede, advierte el juzgado que no se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 286 del C.G.P, como quiera que el yerro cometido no se encuentra en la parte resolutive del auto N°1107 del 11 de mayo de 2022, ni influye en ella, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia autentica del acta de remate N°5 y del auto de aprobación N°1107 del 11 de mayo de 2022, encontrándose las expensas suficientes conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

Revisado el escrito que antecede, se advierte que la solicitud de corrección no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, como quiera que el yerro en la fecha de realización de la diligencia de remate, no se encuentra en la parte resolutive del auto N°1110 del 11 de mayo de 2022, ni tiene ninguna influencia en ella y en cuanto al numeral 3º del auto en comento, es claro en ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de este proceso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00499 (03)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9-JUN-2022**

Secretaria

Auto Inter N°1483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°360077

Capital	\$ 35.386.505
Interés de mora 17-09-19 A 09-12-21	\$ 19.004.440
Subtotal	\$ 54.390.945

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-00666 (11)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria

Auto Inter N°1489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós 2022.

La apoderada actora ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando está en la suma de **\$31.848.051** a 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes operaciones:

Pagare N°0927383

Capital	\$22.719.564
Interés de plazo 09-06-20 A 08-07-20	\$672.399
Interés de mora 09-07-20 A 06-07-21	\$5.035.961
Interés de mora 07-07-21 A 28-02-22	\$3.420.127
total	\$31.848.051

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2021-00560 (03)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante cede el crédito a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, la cual se procederá aceptar conforme a la ley, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VLADIMIR JIMENEZ PUERTA con T.P. 79.821 como apoderado (a) de la parte cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00266-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No.1576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otra parte, se allega escrito mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; como quiera que dicha petición es procedente, se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** de los pagarés No. 8290093572 por valor de \$13.491.868, pagaré No. 8290093579 por valor de \$12.750.002 y pagaré No. 8290093584 por valor de \$7.499.998, para un total de \$33.741.868.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO con T.P. 159.873 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00012-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, Provea.

El Sustanciador

Auto Inter No. 1566.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCOLOMBIA S.A contra RUBI ALEJANDRA LUNA ARBOLEDA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas, sin embargo, no hay medidas.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas en el ítem 002 del cuaderno de medidas.	Oficio No. 1028 del 23 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali.
Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-611428 de propiedad de la demandada.	Oficio #1027 del 23 de junio de 2021 proveniente del Juzgado (21) Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá



librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00316-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión Legal Abogados Asociados SAS, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00633-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante informa que, allega la liquidación del crédito; sin embargo, no se adjuntó la liquidación del crédito, por lo que no hay lugar a acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ENTERESE la peticionaria que no allegó la liquidación del crédito que menciona en su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00433-00 (07)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1571.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00669-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1598.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00387-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-01064-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1597.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00831-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1596.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00661-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1595.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00817-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00259-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1611.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00651-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00547-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00248-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1604.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00075-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1572.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00010-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00460-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1583.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante cede el crédito a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, la cual se aceptará, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) TULIO ORJUELA PINILLA con T.P. 95.618 como apoderado (a) de la parte cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00431-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito, sin embargo, la misma no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez pretende cobrar los intereses de mora antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00391-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1600.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Treinta (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00015-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00512-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1599.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00769-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00619-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1605.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01073-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1606.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00425-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00587-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01386-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1567.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00303-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1601.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00629-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00047-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1594.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00287-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1615.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00799-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1593.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00929-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1592.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00711-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00323-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00241-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00254-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1609.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00984-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1565.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00639-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00094-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1608.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00332-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1582.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00798-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1581.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00229-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00122-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1607.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01010-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00667-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00663-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1577.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00040-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00471-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1563.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00545-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00152-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



Auto Sust No. 1092.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, *"no ha podido realizarse, por cuanto según la página del Banco Agrario al momento de hacer la conversión, arroja la información que el proceso con radicación 76001400300520150044600 no existe en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali"*.

Conforme a la manifestación realizada por el Juzgado de Origen, remítase el expediente al Área de Depósitos Judiciales para que realice el acompañamiento necesario al Juzgado de Origen para que pueda realizar la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #0.136 del 08 de marzo de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"no ha podido realizarse, por cuanto según la página del Banco Agrario al momento de hacer la conversión, arroja la información que el proceso con radicación 76001400300520150044600 no existe en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali"*.

2. REMÍTASE el expediente, al Área de Depósitos Judiciales para que realice el acompañamiento necesario al Juzgado de Origen para que pueda realizar la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 1091.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto # 627 del 07 de Marzo de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, procede a convertir los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2022**

Secretaria

Autos Inter No. 1553.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, realizó la transferencia de los depósitos judiciales a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de \$5.953.100, el cual se agrega para que obren dentro del proceso.

De otro lado, en el ítem 14 del OneDrive la apoderada demandada, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, a favor de su poderdante; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará al pago de la suma de \$5.953.100

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #440 del 03 de marzo de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, realizó la transferencia de los depósitos judiciales a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de \$5.953.100.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ANA MILENA VILLOTA PALACIO con C.C#31.991.539 los siguientes depósitos judiciales;

469030002753127	04/03/2022	\$ 102.438,00
469030002753128	04/03/2022	\$ 102.438,00
469030002753129	04/03/2022	\$ 102.438,00
469030002753130	04/03/2022	\$ 102.438,00
469030002753131	04/03/2022	\$ 102.438,00
469030002753132	04/03/2022	\$ 93.733,00
469030002753133	04/03/2022	\$ 93.733,00
469030002753134	04/03/2022	\$ 93.733,00
469030002753135	04/03/2022	\$ 93.733,00
469030002753136	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753140	04/03/2022	\$ 211.954,00
469030002753141	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753142	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753143	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753144	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753145	04/03/2022	\$ 111.248,00
469030002753146	04/03/2022	\$ 101.873,00
469030002753147	04/03/2022	\$ 101.873,00
469030002753148	04/03/2022	\$ 101.873,00
469030002753149	04/03/2022	\$ 101.873,00
469030002753171	04/03/2022	\$ 182.873,00
469030002753172	04/03/2022	\$ 107.385,00
469030002753173	04/03/2022	\$ 117.905,00

469030002753174	04/03/2022	\$ 117.905,00
469030002753175	04/03/2022	\$ 117.905,00
469030002753176	04/03/2022	\$ 117.905,00
469030002753177	04/03/2022	\$ 117.905,00
469030002753178	04/03/2022	\$ 107.967,00
469030002753179	04/03/2022	\$ 107.967,00
469030002753180	04/03/2022	\$ 107.967,00
469030002753186	04/03/2022	\$ 168.092,00
469030002753187	04/03/2022	\$ 107.967,00
469030002753188	04/03/2022	\$ 97.447,00
469030002753189	04/03/2022	\$ 122.504,00
469030002753190	04/03/2022	\$ 98.348,00
469030002753191	04/03/2022	\$ 122.504,00
469030002753192	04/03/2022	\$ 127.704,00
469030002753193	04/03/2022	\$ 127.704,00
469030002753194	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753195	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753196	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753209	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753210	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753211	04/03/2022	\$ 208.416,00
469030002753212	04/03/2022	\$ 121.559,00
469030002753213	04/03/2022	\$ 136.723,00
469030002753214	04/03/2022	\$ 136.723,00
469030002753215	04/03/2022	\$ 136.723,00
469030002753216	04/03/2022	\$ 136.723,00
469030002753217	04/03/2022	\$ 118.428,00
TOTAL		\$5.953.100,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00050-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita oficiar al Banco Agrario, a fin de remitir listado de depósitos judiciales para verificar en el estado en que se encuentran.

Por lo anterior y como quiera que, este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se procederá a agregar y poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, a la fecha NO obran depósitos judiciales a cargo del del Juzgado de Origen ni en la cuenta de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Municipal)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611139	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 63.195,00
469030002621640	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 88.795,00
469030002634253	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 165.795,00
469030002650222	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 268.265,00
469030002657380	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 268.265,00
469030002667697	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 174.095,00
469030002678731	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 236.900,00
469030002688155	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 157.695,00
469030002699053	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 224.045,00
469030002710108	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 66.045,00
469030002722226	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 117.445,00

469030002734808	9004061505	BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 197.795,00
-----------------	------------	------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Total Valor \$ 2.028.335,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00605-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales, que hayan sido descontados al demandado, por lo que se pone en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, aclarando que, revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, no existe dineros para el proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución

Número de
Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000272413 2	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 3	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 4	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 5	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 6	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 7	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 8	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 174.400,00
46903000272413 9	14979442	LUIS GUILLERM O SANCHEZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 339.200,00

Total Valor \$
1.560.000,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00645-00 (13)Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 -06- 2022
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Autos Inter No. 1560.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder y solicita el pago de los dineros que obran a cargo del proceso, peticiones a las que se accederá.

Por lo anterior y como quiera que dichas peticiones son procedentes, se accederá a ello, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARYURI BEDOYA CASTRO con T.P#299.409 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO con C.C#1.130.662.033, los siguientes depósitos judiciales;

469030002763772	04/04/2022	\$ 612.460,00
469030002772432	02/05/2022	\$ 612.460,00
TOTAL		\$1.224.920,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito	\$ 132.489.713.33
Liquidación de Costas	\$ 6.820.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 14/06/2018..	\$ 949.710.00
Títulos pagados por este Despacho el 28/08/2018...	\$ 1.750.159.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/02/2019...	\$ 1.278.411.00
Títulos pagados por este Despacho el 05/04/2019...	\$ 1.009.850.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/08/2019...	\$ 2.361.810.00
Títulos pagados por este Despacho el 13/11/2019...	\$ 1.510.041.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/02/2020...	\$ 1.858.463.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020...	\$ 3.200.970.00
Títulos pagados por por este Despacho en 03/2021..	\$ 533.495.00
Títulos pagados por este Despacho 03/2022.....	\$ 4.256.891,00
Títulos por pagar por este Despacho 06/2022.....	\$ 1.224.920,00
TOTAL	\$119.375.793.33



Auto Inter No. 1478.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el actor solicita darle trámite al memorial de fecha 14 de febrero de 2022.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #978 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022, se ordenó el pago de los dineros que para esa fecha se encontraban disponibles.

Sin embargo, como quiera que, revisado el plenario se aprecia que la Oficina de Ejecución remitió la orden de pago a un correo diferente al suministrado por el apoderado demandante, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que comunique el número y la fecha de elaboración de la orden de pago que se encuentra legible en el ítem 12 del OneDrive, al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co, aportado por el actor.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #978 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que comunique el número y la fecha de elaboración de la orden de pago que se encuentra legible en el ítem 12 del OneDrive, al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co, aportado por el actor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1558.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita poner en conocimiento la respuesta del pagador "PAGADORM Y M LOS MEJORES SAS".

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #627 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022, se agregó y se puso en conocimiento la respuesta allegada por la entidad M&M LOS MEJORES SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #627 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-01121-00 (27)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 1479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario a cargo de su poderdante.

Por lo anterior, se ordenará al demandante la entrega de la suma de \$3.793.742 equivalente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados de la siguiente manera: cinco (05) títulos judiciales por valor de \$3.099.940 y se fracciona el depósito judicial #469030002489920 por valor de \$693.802 para un total de \$3.793.742.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$693.802 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002489913	19/02/2020	\$ 313.973,00
469030002489915	19/02/2020	\$ 714.028,00
469030002489917	19/02/2020	\$ 679.904,00
469030002489918	19/02/2020	\$ 702.653,00
469030002489919	19/02/2020	\$ 689.382,00
TOTAL		\$3.099.940,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$693.802 al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730, el siguiente título judicial;

469030002489920	19/02/2020	\$ 820.193,00
Se fracciona en:	\$693.802,00	Para ser entregado al demandante
	\$126.391,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito adicional\$ 3.793.742.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....\$ 3.793.742.00

Total \$ 0

Autos Inter No. 1477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$6.692.664.

Por lo anterior, se ordenará a la Cooperativa demandante la entrega de la suma de \$4.161.032,29 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Nueve (09) títulos judiciales por valor de \$3.939.205 y se fracciona el depósito judicial #469030002730259 por valor de \$221.827,29 para un total de \$4.161.032,29.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$221.827,29 a la Cooperativa demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL con Nit#8600137430 los siguientes depósitos judiciales;

469030002647696	19/05/2021	\$ 564.659,00
469030002652435	01/06/2021	\$ 502.995,00
469030002657359	15/06/2021	\$ 471.681,00
469030002669863	14/07/2021	\$ 388.051,00
469030002671545	21/07/2021	\$ 418.513,00
469030002680773	11/08/2021	\$ 453.564,00
469030002692174	13/09/2021	\$ 154.400,00
469030002702738	12/10/2021	\$ 501.480,00
469030002714751	16/11/2021	\$ 483.862,00
TOTAL		\$3.939.205,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$221.827,29 a la demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL con Nit#8600137430, el siguiente título judicial;

469030002730259	22/12/2021	\$ 402.623,00
-----------------	------------	---------------

Se fracciona en:	\$221.827,29	Para ser entregado a la demandante
	\$180.795,71	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00465-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$17.010.973,29
Liquidación de Costas	\$ 1.200.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 04-2021.....	\$ 12.423.270.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2021.....	\$ 1.626.671.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 4.161.032,29
Total	\$ 0

Auto Inter No. 1555.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado CARLOS ANDRES GAMBOA MENA con C.C#12.022.325, los siguientes depósitos judiciales;

469030002666667	07/07/2021	\$ 247.933,94
469030002666668	07/07/2021	\$ 268.507,01
469030002666669	07/07/2021	\$ 230.310,64
469030002666670	07/07/2021	\$ 271.140,34
469030002744310	08/02/2022	\$ 125.279,78
TOTAL		\$1.143.279,78

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # GS-2022-010409-DITAH sin fecha, allegado por la Policía Nacional, informando que, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del aquí demandado.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CARLOS ANDRES GAMBOA MENA con C.C#12.022.325 dentro del proceso que adelanta el señor MARIO FRANCO LAVERDE, bajo la radicación #2011-642.



5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/06/2022

Secretaria



Auto Inter No. 1551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden las partes allegan acuerdo de pago, conforme al artículo 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso, solicitando la entrega de la suma de \$7.500.000 a la parte demandante y la posterior terminación del proceso.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan en la cuenta única de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, la suma de \$4.944.368, dineros que se ordenara su pago a la Cooperativa demandante.

Sobre el saldo (\$2.555.632), se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, para que conviertan los títulos que obran en ese Despacho a cargo del proceso, a fin de dar cumplimiento al acuerdo suscrito por las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit#900.245.111-6, los siguientes depósitos judiciales;

469030002586562	27/11/2020	\$ 242.251,00
469030002598915	21/12/2020	\$ 242.251,00
469030002608925	28/01/2021	\$ 250.748,00
469030002618005	23/02/2021	\$ 250.748,00
469030002629794	24/03/2021	\$ 250.748,00
469030002640083	26/04/2021	\$ 250.748,00
469030002649334	24/05/2021	\$ 250.748,00
469030002661219	25/06/2021	\$ 250.748,00
469030002674280	27/07/2021	\$ 250.748,00
469030002684613	25/08/2021	\$ 250.748,00
469030002695002	22/09/2021	\$ 250.748,00
469030002707080	26/10/2021	\$ 250.748,00
469030002717391	25/11/2021	\$ 250.748,00
469030002729610	21/12/2021	\$ 261.638,00
469030002737521	21/01/2022	\$ 288.000,00
469030002748556	23/02/2022	\$ 288.000,00
469030002758116	22/03/2022	\$ 288.000,00
469030002770017	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002781562	26/05/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$4.944.368,00



Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NUEVE (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado ERNESTO LUIS VELASCO con C.C#14.948.880 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2019-682.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/06/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 8.998.650.00
Liquidación de Costas	\$ 309.100.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 4.944.368.00
Total	\$ 4.363.382.00

Auto Inter No. 1556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado (JOHN FREDDY RAMIREZ) Dr. JULIO CÉSAR BELALCÁZAR CÁRDENAS con C.C#14.466.032, los siguientes depósitos judiciales;

469030002763839	04/04/2022	\$ 297.437,00
469030002763840	04/04/2022	\$ 304.110,00
469030002763841	04/04/2022	\$ 309.645,00
469030002763842	04/04/2022	\$ 220.622,00
469030002763843	04/04/2022	\$ 304.489,00
469030002763844	04/04/2022	\$ 210.944,00
469030002763845	04/04/2022	\$ 109.692,00
469030002763846	04/04/2022	\$ 252.688,00
469030002763847	04/04/2022	\$ 369.366,00
469030002763848	04/04/2022	\$ 344.124,00
469030002763849	04/04/2022	\$ 297.965,00
TOTAL		\$3.021.082,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/06/2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1554.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante (Central de Inversiones), solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00494-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1559.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LADY CAROLINA CRUZ con C.C#38.600.280 los siguientes depósitos judiciales;

469030002460787	06/12/2019	\$ 778.346,00
469030002473683	09/01/2020	\$ 364.288,00
469030002481438	30/01/2020	\$ 184.101,00
469030002486598	10/02/2020	\$ 403.701,00
469030002498723	06/03/2020	\$ 403.701,00
469030002507580	07/04/2020	\$ 403.701,00
469030002515562	07/05/2020	\$ 403.701,00
TOTAL		\$2.941.539,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00290-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/06/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1552.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandada solicita el desarchivo del expediente y se le informe sobre los dineros que obran dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ENTERESE a la demandada, que no hay dineros consignados por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00290-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria

**Autos Inter No. 1557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada JAKELINE HERNANDEZ CUERO con C.C#1.062.285.537 dentro del proceso que adelanta el señor ALVEIRO MEJIA ARANGO, bajo la radicación #2018-718.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00718-00 (26)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1610.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador y se ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, no obstante, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa un depósito judicial consignados por cuenta de "*SANTIAGO DE CALI DIS TRITO ESPECIAL*", por lo que no es procedente efectuar el requerimiento solicitado.

Sobre el pago de títulos, una vez en firme la liquidación del crédito, vuelva el proceso a Despacho, para ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, VUELVA El proceso a Despacho, para ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00476-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1591.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito, a fin de correr su respectivo traslado y sustitución de poder, peticiones que se acceden, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión Legal Abogados Asociados SAS, para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00567-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1564.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio al pagador de la empresa CONSORCIO IPTEL2019, conforme a lo ordenado en el auto #1584 del 30 de octubre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00608-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06- 2022**

Secretaria